

FRANCISCO RUIZ RISUEÑO y JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ ROZAS. *El laudo arbitral*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 444 pp. ISBN Papel: 9788413786612. ISBN ebook: 9788413786629

RODOLFO DÁVALOS FERNÁNDEZ  
*Profesor Principal de Derecho Internacional Privado*  
*Universidad de La Habana*  
*Presidente de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional*

DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6321>

1. Dentro de la colección patrocinada por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), que inició su singladura con el libro *Principios generales del arbitraje*, a cargo de José Carlos Fernández Rozas, Sixto Sánchez Lorenzo y Gonzalo Stampa, acaba de aparecer un nuevo volumen que lleva por título *El laudo arbitral*, coordinado por Francisco Ruiz Risueño y José Carlos Fernández Rozas. La labor de coordinación de una obra colectiva como la presente se percibe desde el primer momento pues, pese a la individualización de cada una de las contribuciones, nos hallamos ante un libro que aborda la institución estudiada con una sistemática adecuada y un marcado afán de exhaustividad. Y la aborda a partir de una doble caracterización, el profundo conocimiento de los modernos planteamientos teóricos del arbitraje y la acreditada experiencia en la práctica arbitral de sus autores, tanto en su dimensión interna, como en su vertiente internacional.

Es una obra ambiciosa que se estructura en tres grandes capítulos, que abarcan aspectos del mayor interés, con el sello de la calidad indudable que se deriva de la que tienen los propios autores. Tras una presentación a cargo de Pascual Sala, ex presidente del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo y del Tribunal de Cuentas, sobre “Analogías y diferencias entre laudos arbitrales y sentencias judiciales”, el presente libro agrupa contribuciones de árbitros de reconocido prestigio: José M<sup>a</sup> Ayala Muñoz, Juan Cadarso Palau, Juan Carlos Calvo Corbella, Luis Felipe Castresana Sánchez, Ana Fernández Pérez, José Carlos

Fernández Rozas, Manuel Garayo Orbe, Miguel Gómez Jene, Alfonso Gómez–Acebo Muntañola, Rafael Hinojosa Segovia, José Miguel Júdece, José Fernando Merino Merchán, Francisco Ruiz Risueño, Sixto Sánchez Lorenzo, Carlos De los Santos, M<sup>a</sup> Cristina De Ulloa y Solís–Beaumont y Cristina Vidal Otero.

2. Siguiendo la rigurosa sistemática trazada, el libro incluye un primer bloque, donde se analizan los distintos tipos de “Resoluciones emitidas por el Tribunal arbitral”, desde las ordenes procesales y su significación en la tramitación del arbitraje hasta la decisión final, repasando distintas categorías de laudos (del árbitro de emergencia, el transaccional, el que decide sobre la competencia del árbitro, el dictado en rebeldía y finalmente, el laudo extranjero y el internacional). Cuestiones todas ligadas a la práctica diaria arbitral que concitan, sin duda, el interés y la atención de quienes se enfrentan a la necesidad de dictar este tipo de laudos, cada vez más comunes y numerosos.

3. Un segundo bloque de cuestiones está orientado a la “Deliberación arbitral”. Son temas tan sugerentes como la dinámica de las deliberaciones, el ámbito de la colegialidad o el secreto de las deliberaciones. Estos aspectos se completan con el comportamiento ético de los árbitros y con el papel del secretario del tribunal arbitral. Todo ello sitúa el foco en la esencia vibrante y siempre actual de la actuación arbitral y del desenvolvimiento del procedimiento. A todos estos planteamientos

tos, se enfrenta el árbitro en el ejercicio normal de sus funciones y la solución cabal que adopte, en cada caso, contribuirá a la excelencia y acierto de sus decisiones.

4. Finalmente, la última rúbrica del libro está dedicada al “Contenido y problemas del laudo arbitral”, el cual aborda los aspectos esenciales de lo que, sin duda, constituye el colofón que cierra todo procedimiento arbitral y a cuya consecución va dirigido todo el entramado que se ha venido construyendo. En ella se estudian las características indispensables y básicas de la decisión adoptada por los árbitros, como son la redacción, la motivación y la congruencia del laudo. Se analiza la opinión disidente de algún miembro del tribunal, que tantos comentarios ha suscitado y sigue suscitando en la práctica arbitral. Resulta muy oportuna la reflexión sobre la naturaleza y efectos del escrutinio del laudo, que contribuye a dotar de mayor credibilidad a la institución. Importantes consecuencias prácticas pueden tener las resoluciones relativas a la interpretación, y rectificación de los laudos, y al laudo adicional. De idéntico interés práctico resulta el pronunciamiento sobre las costas. Por último, la posibilidad de la impugnación opcional del laudo ante la Corte (admitida y regulada por el Reglamento de CIMA) es un tema que se presta al debate y por qué no decirlo, a la polémica, al haber quien considera que va en contra de uno de los principios inspiradores del arbitraje (“*un solo tiro*”), pero que, de otra parte, refleja con nitidez la vigencia de otro principio esencial en la materia, que es el de la autonomía de la voluntad de las partes.

5. Coinciden los autores de la presente obra en que no existe una definición universalmente aceptada de laudo y, por ende de los diferentes tipos de laudos que se pueden dictar durante el procedimiento arbitral. En efecto, la estructura, la forma y el contenido de un laudo pueden, en último término, depender de la composición del tribunal o del árbitro que redacta dicho laudo final, de la naturaleza de la disputa, así como del Derecho aplicable. De hecho, un tribunal arbitral o árbitro es libre de determinar la forma en que emitirá su laudo o laudos. Lo que sí queda claro en el libro es que en la dimensión internacional del arbitraje existe una visión amplia del concepto de laudo extranjero que no es una decisión pronunciada en una sede que esté fuera del Estado donde se solicite su

reconocimiento y ejecución, sino que comprende todo aquel laudo que no sea considerado nacional en el lugar donde se solicite su reconocimiento y ejecución. Bajo esta concepción amplia el carácter extranjero del laudo ya no depende necesariamente de que exista una sede del arbitraje que esté fuera del Estado en que se pretenda que el laudo surta efectos, sino simplemente de que el laudo, por cualquier motivo, no pueda considerarse un laudo nacional en dicho Estado. Cosa distinta el concepto de laudo internacional pues su interés desborda el mero hecho de que el laudo haya sido dictado en un arbitraje internacional, manifestando una visión del arbitraje internacional como un sistema de justicia autónomo, cuya licitud no depende de las leyes ni decisiones judiciales de ningún país concreto.

6. Las analogías y diferencias entre el laudo arbitral y la sentencia judicial, son consecuencia directa de la naturaleza del arbitraje como sistema alternativo al judicial para la resolución de controversias con fundamento en la autonomía de la voluntad y con los mismos efectos en cuanto a la consideración de título ejecutivo de la resolución que en él recaiga y a sus efectos de cosa juzga. El libro tiene el mérito de resaltar esas analogías y diferencias con la extensión precisa, sin rehuir el análisis particularizado de los principales problemas suscitados que la comparación de ambas figuras suscita, consecuencia directa de la falta de *potestas* en el arbitraje y de la necesidad, por tanto, de recibir el auxilio jurisdiccional para su efectividad. Unas analogías que se concretan en la condición de títulos ejecutivos de unas y otros, y en sus efectos comunes de cosa juzgada; y unas diferencias que resultan de la alternatividad del arbitraje como sistema de resolución de controversias respecto del sistema judicial. Frente a la función judicial, la arbitral está limitada en la tarea de resolver el litigio de conformidad a lo solicitado por las partes: las pretensiones que deben resolverse en el laudo han de coincidir plenamente con las que se suscitaron originariamente y se discutieron a lo largo del procedimiento arbitral

7. En cuanto realización del fin causal del convenio arbitral el laudo arbitral esta monografía evidencia su carácter irrevocable que pone fin a una parte esencial del proceso arbitral, generalmente su parte final. Si dicho proceso es expresión de la voluntad de las partes de someter su

controversia a la decisión de árbitros, el laudo que contiene esa decisión significa la consecución del fin perseguido por ellas en el negocio jurídico. Se configura, pues, como una institución jurídica trascendente que tiene una incidencia cada vez más relevante en los sistemas jurídicos internos y en el Derecho de los negocios internacionales. A diferencia de la sentencia judicial, no implica un acto de soberanía dictado por el poder público: si la jurisdicción del juez viene marcada por la ley, la competencia del árbitro viene dictaminada por la autonomía de la voluntad de las partes.

**8.** No es otra cosa el laudo arbitral que una culminación de esfuerzos para solucionar un conflicto encomendado a los árbitros. Por eso un buen laudo es aquel que aplica de modo correcto el Derecho a los hechos. Además de aplicar bien el Derecho a los hechos, es necesario para un buen laudo que la decisión pacifique el conflicto, que sea claro, que los puntos de vista y argumentos hayan sido bien analizados, que la fundamentación sea rigurosa, que la parte vencida entienda el razonamiento de la solución y que el abogado pueda explicar a su cliente que es, al menos, una solución admisible, honesta y que debe ser respetada. La calidad de un procedimiento se mide sobre todo por la calidad del laudo. Un laudo que aplique bien el Derecho a los hechos y que respete las buenas prácticas es lo que el sistema arbitral exige y las partes necesitan.

**9.** Son muchas las consideraciones de este libro que deben de tenerse muy presentes desde la perspectiva de la práctica más reciente del arbitraje, como la que representa el denominado “arbitraje de emergencia”. Se afirma en tal sentido que la decisión del árbitro de emergencia, no debe ir más lejos en sus pronunciamientos, para no incurrir en la predeterminación de las cuestiones de fondo, lo que no solo haría vulnerable su propio laudo sino también el que se dictare sobre el fondo de la controversia, caso de que el tribunal arbitral mantuviera esa medida a lo largo del procedimiento ulterior, y fuera finalmente anulada por una de las causas de nulidad.

**10.** No todo procedimiento arbitral concluye con un laudo, pues la autonomía de la voluntad a la institución permite a las partes desistir del arbitraje, suspenderlo por un determinado plazo o extinguir el convenio por mutuo disenso; precisa-

mente una de las ventajas de este procedimiento de arreglo de controversias consiste en las posibilidades de que a lo largo de su desarrollo se llegue a una transacción paralela, que ponga fin a la controversia, o que las partes alcancen en el marco del procedimiento iniciado una transacción con idéntico resultado.

**11.** Ocupa un lugar destacado en el libro la estructura, la forma y el contenido de un laudo. Estos elementos pueden, en último término, depender de la composición del tribunal o del árbitro que redacta dicho laudo final, de la naturaleza de la disputa, así como de la legislación y la normativa aplicables. De hecho, un tribunal arbitral o un árbitro único son libres de determinar la forma en que emitirá su laudo o laudos. No obstante, lo tratado en la deliberación debe circunscribirse al objeto del arbitraje laudo, sin que ello implique que éste deba redactarse como un mero resumen de las deliberaciones internas del tribunal. En orden a su finalidad, la deliberación ha de llegar a un consenso que posibilite la redacción de un laudo producto de la actuación conjunta del tribunal arbitral y no de la suma de tres contribuciones independientes. Pero si ello no es factible deberá, por otro lado, fomentar el cúmulo de la mayor cantidad de información relevante dentro de la libertad de expresión de los árbitros a manifestar sus distintos puntos de vista, con el fin de resolver la controversia de la mejor manera posible. La deliberación del tribunal arbitral, como instrumento necesario e imprescindible para configurar la resolución de la controversia por medio del laudo, se erige en el trámite interno imprescindible en el que los árbitros, debidamente convocados y reunidos, expondrán e intercambiarán sus opiniones para dar respuesta a las pretensiones de las partes, estimándolas o desestimándolas, según su razonado e independiente criterio, a la vista de los escritos y argumentos de las direcciones letradas de las partes, de las distintas pruebas practicadas, dando respuesta a todas y cada una de las pretensiones formuladas por las mismas. Y tras la deliberación, la manera de redactar el laudo es expresión de la madurez de quienes desempeñan estas funciones. En el libro abundan útiles sugerencias en este cometido indicando lo que se debe y no se debe de hacer con indicaciones precisas acerca de la forma, el estilo y el contenido efectivos de un laudo, que varían en función de diferentes factores, tales como la naturaleza de la controversia o la

composición del tribunal arbitral, las necesidades de las partes, o el Derecho aplicable al fondo de la controversia. Por ello la lectura del laudo debe evidenciar que el tribunal arbitral actúa al menos como lo hubiera hecho una jurisdicción estatal no solamente por la manera de conocer el litigio sino igualmente por la manera que resuelve, es decir que el razonamiento del tribunal arbitral debe ser a la vez exhaustivo y autosuficiente. Por eso en el arbitraje administrado el escrutinio del laudo por la corte resulta esencial.

**12.** Los autores se adentran en una cuestión que ha tenido gran repercusión en la jurisprudencia española al ser conocida, coetáneamente, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 15 de febrero de 2021. La exigencia de motivación del laudo proporciona transparencia a la actuación arbitral y redundante en una mayor calidad del arbitraje, pero sobre todo permite a las partes comprobar que no se han vulnerado sus derechos de defensa y la decisión no es arbitraria. Sin conocer los motivos es imposible saber si los árbitros han considerado argumentos no expuestos ni debatidos por las partes, se han conformado debidamente a la misión encomendada por las partes, respondido a las cuestiones planteadas y, en definitiva, si el laudo se acomoda a los estándares de orden público requeridos. El razonamiento en la motivación no tiene por qué ser muy detallado como es exigido en algunas jurisdicciones nacionales, pero debe ser “a la vez exhaustivo y autosuficiente”; revela, en consecuencia, una gran diversidad de regímenes, posibilidades y matices. Eso no significa que la redacción del laudo pueda ser hecha sin tomar en cuenta las reglas procesales de la *lex fori* y, cuando sea posible anticiparlo, en las jurisdicciones

a donde deba llevarse a cabo la ejecución, pues un laudo no tiene valor sino cuando puede ser ejecutado.

**13.** Ahora bien, una cosa es la falta de coherencia intrínseca en la propia motivación del laudo y otra muy distinta la incongruencia que ahora se está considerando, que no es otra cosa que un “exceso de competencia” por enjuiciamiento de cuestiones no sometidas a la decisión arbitral. La consecuencia del principio de congruencia es que el laudo no puede otorgar más de lo que se haya pedido por la demandante, ni menos de lo que haya sido admitido por el demandado, ni conceder otra cosa diferente que no hubiera sido pretendida.

Como puede apreciarse, nos encontramos ante un abanico de enunciados que van a suscitar el interés y la reflexión de cuantos se enfrenten a un tema tan apasionante como el incluido en este libro. El estudio en profundidad de un sector tan complejo como el del laudo arbitral es un buen exponente de cómo la aproximación al arbitraje es una tarea siempre inacabada, que en muchas ocasiones, implica la apertura de nuevos horizontes cuando se cierran o terminan los caminos que se transitaban. Esta característica es reflejo de la propia realidad sobre la que se asienta el arbitraje, que atiende a relaciones jurídicas y económicas siempre cambiantes y variables en sus planteamientos y desarrollos.

**14.** Siendo así, no podemos menos que felicitar a los autores, a los coordinadores Ruiz Risueño y el incansable profesor y árbitro Fernández Rozas, y, en especial, a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), por esta excelente publicación en esta nueva iniciativa editorial.